



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0449-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/04/2018	Hora: 09:15:58.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N°. 112-1322 del 15 de noviembre de 2017, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra del señor GERMAN ANTONIO CASTRO RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 15'386.797, por Intervenir la ronda Hídrica de protección, mediante la implementación de un cultivo de flores y por realizar aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con el correspondiente permiso otorgado por parte de la autoridad competente.

Que mediante el Auto radicado con el N°. 112-0204 del 26 de febrero de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos, al señor Castro Ríos:

- **CARGO PRIMERO:** Intervenir la ronda Hídrica de protección mediante la implementación de un cultivo de flores, el cual se encuentran a 20 metros del afloramiento de agua, en contravención a lo establecido en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251 del 2011, el cual corresponde a 30 metros; en contravención con el artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, lo anterior en el Municipio de Rionegro, Vereda Pontezuela, en el sitio con Coordenadas Geográficas 75° 25' 46.3" X 6° 4' 21.6" Y 2253msnm.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar el aprovechamiento del recurso hídrico para la actividad de riego de cultivo de flores y demás usos requeridos en el predio, sin contar con la respectiva concesión de aguas, en contravención de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1, literal b, del Decreto 1076 del 2015, lo anterior en el Municipio de Rionegro, Vereda Pontezuela, en el sitio con Coordenadas Geográficas 75° 25' 46.3" X 6° 4' 21.6" Y 2253msnm.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que dicho Acto, se notificó por aviso el día 28 de marzo de 2018, notificación que se entiende surtida el día 02 de abril de 2018.

Que el señor GERMAN ANTONIO CASTRO RIOS, no presentó escrito de descargos ni solicitó práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a

incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150326046, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor GERMAN ANTONIO CASTRO RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 15'386.797, las siguientes:

- Oficio radicado con el N°. 131-5689 del 15 de septiembre de 2016.
- Queja ambiental radicada con el N°. SCQ-131-1246 del 28 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico de Queja radicado con el N°. 131-1433 del 19 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado con el N°. 131-0074 del 17 de enero de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado con el N°. 131-2030 del 09 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150326046

Fecha: 05/04/2018

Proyectó: Yurani Quintero

Técnico: Cristian Esteban S

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente